



Resolución Directoral

N° 1953-2019-JUS/DGDPAJ-DCMA

Lima,

16 DIC. 2019

VISTOS; el Procedimiento Sancionador N° 168-2019 y el Informe N° 638-2019/JUS-DGDPAJ-DCMA-SAN, de fecha 11 de diciembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1502-2019-JUS/DGDPAJ-DCMA, del 30 de septiembre de 2019, de fojas 43, se instauró procedimiento sancionador contra el Centro de Conciliación Decisiones Justas, por la presunta comisión de las infracciones previstas en el numeral 5, literal c) del artículo 113° y el numeral 10, literal a) del artículo 121° del Reglamento de la Ley de Conciliación N° 26872, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, porque habría admitido a trámite el Procedimiento Conciliatorio N° 306-2018, sin los documentos relacionados al conflicto, y porque habría dejado de funcionar de manera definitiva por un periodo de seis meses o más, sin previa autorización del MINJUSDH, con lo cual habría vulnerado sus obligaciones previstas en los numerales 44 y 49, del artículo 56° del Reglamento, conductas que de ser comprobadas serían pasibles de sanción con amonestación escrita y desautorización definitiva, respectivamente;

Que, en la citada Resolución Directoral también se resolvió instaurar procedimiento administrativo sancionador contra el Conciliador José Antonio Palomino Arirama, porque habría tramitado el Procedimiento Conciliatorio N° 306-2018, sin los documentos relacionados con el conflicto; con lo que habría vulnerado su obligación prevista en el numeral 1, del artículo 44° del Reglamento, incurriendo en la infracción establecida en el numeral 7, literal a) del artículo 113° del mismo cuerpo legal, conducta que de ser comprobada sería pasible de sanción de amonestación escrita;

Que, se le atribuye al Centro de Conciliación Decisiones Justas, haber incurrido en infracción administrativa previstas en el numeral 5, literal c) del artículo 113° y el numeral 10, literal a) del artículo 121° del Reglamento, cuyas conductas se sancionan con amonestación escrita y multa, respectivamente. No obstante, se advierte que dicho Centro de Conciliación ha sido sancionado con desautorización definitiva, conforme así da cuenta la Resolución Directoral N° 1555-2019-JUS/DGDPAJ-DCMA, del 07 de octubre de 2019, aunado a ello se tiene que a través del Proveído N° 1038-2019-JUS/DGDPAJ-DCMA, del 12 de noviembre de 2019, se declaró firme la sanción interpuesta, por lo que en ese sentido, se tiene que en el caso concreto se agotó la vía administrativa; así, el ya mencionado Centro de Conciliación ya no es operador de la Conciliación Extrajudicial, toda vez que fue sancionado con desautorización definitiva, al respecto el tercer párrafo del artículo 19-B del Reglamento prevé que "La sanción de desautorización impuesta aún Centro de Conciliación Extrajudicial o Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores produce la cancelación de su registro";

Que, en esa misma línea, el artículo 120° del Reglamento señala que la desautorización definitiva consiste en la *cesación definitiva* de las facultades del



Centro de Conciliación o Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores y su cierre definitivo, que acarrea además la cancelación de su registro respectivo y la imposibilidad futura de obtener un nuevo registro; así las cosas, estando a todo lo señalado, se tiene que el mencionado Centro de Conciliación ya no se encuentra activo, por tanto ya no es un operador de la Conciliación Extrajudicial, en ese sentido, carece de objeto emitir pronunciamiento, respecto a las infracciones que se le atribuyó en la Resolución Directoral N° 1502-2019-JUS/DGDPAJ-DCMA, del 30 de septiembre de 2019;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, se le imputa al Conciliador José Antonio Palomino Arirama, haber tramitado el Procedimiento Conciliatorio N° 306-2018, pese a que no se acompañó a la solicitud los documentos relacionados al conflicto. A lo expuesto, se tiene el numeral 4, del artículo 14° del Reglamento que prevé que a la solicitud de conciliación se deberá acompañar *copias simples del documento o documentos relacionados con el conflicto*; sin embargo, ello no habría ocurrido en el caso de autos, toda vez que no obra el documento o los documentos relacionado al conflicto, aunado a ello, en la solicitud de conciliación se indica, que sólo se estaría anexando copia del documento de identidad de la parte solicitante; no obstante, tampoco obra en autos. Así las cosas, el administrado llevó a cabo el citado procedimiento conciliatorio vulnerando la Ley de la materia; por tanto, vulneró su obligación prevista en el numeral 1, del artículo 44° del Reglamento, pues tramitó el procedimiento sin que a la solicitud se anexe los documentos relacionados con el conflicto, por lo que ha quedado acreditado en autos que infringió el numeral 7, del literal a) del artículo 113° del Reglamento, por lo que corresponde imponerles la sanción de amonestación escrita;

Por estas razones, de conformidad con la Ley N° 26872, Ley de Conciliación; su Reglamento, así como el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR que el Conciliador José Antonio Palomino Arirama, infringió el numeral 1, del artículo 44° del Reglamento ya que tramitó el Procedimiento Conciliatorio N° 306-2018, sin los documentos relacionados con el conflicto. En consecuencia, se le **IMPONE** la sanción de **AMONESTACION ESCRITA**, de conformidad con el numeral 7, literal a) del artículo 113° del Reglamento, según lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- DECLARAR que carece de objeto emitir pronunciamiento, respecto a la infracción que se le atribuyó al Centro de Conciliación Decisiones Justas; según lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO.- La sanción impuesta se hará efectiva una vez vencido el plazo para interponer recurso de impugnación, o luego de la notificación con la resolución que declare agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



JOSE MANUEL COLOMA MARQUINA
Director
Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos
Alternativos de Solución de Conflictos
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS